




Propuesta reforma del Estatuto Docente, que rige la organización y funcionamiento del estamento docente en el INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL-ISER, en orden a la redefinición institucional por ciclos propedéuticos



Instituto Superior de
Educación Rural **ISER**
Vigilado MinEduación

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 2 de 33

**INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL
INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA I.S.E.R. DE PAMPLONA**

Acuerdo N° XXX de XXXX
(Mes-día)

“Por el cual se adopta la reforma del Estatuto Docente, que rige la organización y funcionamiento del estamento docente en el **INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL-ISER**, en orden a la redefinición institucional por ciclos propedéuticos”.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL
ISER DE PAMPLONA**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en el Acuerdo No. 010 de 1993 - Estatuto General - Artículo 14 literal a), b) y,

C O N S I D E R A N D O

Que, el Artículo 71 de la Constitución Política señala que "El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".

Que en virtud de la autonomía otorgada por el Artículo 29 de la Ley 30 de diciembre de 1992, las instituciones de educación superior “podrán darse y modificar sus propios estatutos, adoptar el régimen de alumnos y definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión...”


Que, la Ley 749 de 2002, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior, en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, establece en su capítulo III la redefinición de las instituciones de educación superior técnicas profesionales y tecnológicas en sus artículos 14 y 15.

Que, el Decreto 2216 de 2003 en su artículo 1, del capítulo I, establece la redefinición de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas como un proceso institucional integral de reforma estatutaria, académica y administrativa que asume voluntariamente una institución para organizar la actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos en las diferentes áreas del saber.

Que, según las necesidades administrativas, formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión se requiere establecer un nuevo direccionamiento estratégico de la Institución y el de resignificar y reorientar una nueva apuesta en materia de educación rural para el país y el departamento Norte de Santander.

En mérito de lo expuesto, se

ACUERDA:

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 3 de 33

ARTICULO 1. El presente Estatuto regula las relaciones entre el Instituto Superior de Educación Rural - ISER y sus profesores de carrera de tiempo completo o medio tiempo, ocasionales y cátedras, visitantes o ad-honorem en correspondencia a la redefinición institucional por ciclos propedéuticos.

CAPITULO I.

DEFINICIÓN, OBJETO, CAMPO DE APLICACIÓN, NATURALEZA

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN Establecer las condiciones para el desarrollo de las funciones sustantivas de la labor docente, del ingreso, derechos y deberes, escalafón, evaluación, desarrollo profesoral, distinciones y estímulos, situaciones administrativas, inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de interés, régimen disciplinario y retiro, inspirado en los principios y objetivos establecidos por el Instituto Superior de Educación Rural - ISER.


ARTÍCULO 3. OBJETO. El objeto del presente Estatuto es establecer en el Instituto Superior de Educación Rural - ISER procesos sistémico de administración docente que facilite:

- a. Generar los espacios académicos para garantizar una gestión de la docencia, fundamentada en los principios generales de las libertades de cátedra y de las demás funciones misionales.
- b. Profesionalizar la carrera docente sobre la base de la estabilidad, la responsabilidad y la igualdad de oportunidades.
- c. Contribuir a elevar el nivel de calidad de la gestión de docentes en la búsqueda permanente del mejoramiento de la calidad y la excelencia.
- d. Estimular actividades y servicios hacia la comunidad para contribuir al desarrollo urbano y rural.
- e. Definir las condiciones para el desempeño de las actividades académicas y académico - administrativas del docente, las categorías del escalafón docente y los criterios para la evaluación de las actividades docentes.
- f. Definir el régimen disciplinario aplicable a los docentes de acuerdo con la Ley.
- g. Definir derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades de los docentes.
- h. Garantizar la estabilidad del personal docente en su trabajo, sobre la base de los méritos, la productividad académica y la evaluación del desempeño.
- i. Definir las condiciones y procedimientos para la inscripción, evaluación, ascenso y retiro de los docentes de carrera en la institución

ARTÍCULO 4. CAMPO DE APLICACIÓN. Las normas del presente estatuto se aplican en todas las situaciones académicas y administrativas en las cuales se encuentren los docentes de Educación Superior del Instituto Superior de Educación Rural - ISER.

ARTÍCULO 5. NATURALEZA. Es profesor de Educación Superior del Instituto Superior de Educación Rural - ISER la persona natural que con tal carácter haya sido vinculado y que asuma funciones de responsabilidad académica a través del desarrollo de actividades de formación, investigación, extensión, bienestar y de administración académica.

PARAGRAFO. Los profesores del Instituto Superior de Educación Rural - ISER podrán Desarrollar las siguientes actividades:


	ACUERDO	Código: F-GJR-04
	FORMATO	Versión: 01
		Fecha: 09/09/2021
		Página: 4 de 33

- a) **Actividades de formación.** Encaminadas a la formación integral del estudiante en los componentes curriculares definidos institucionalmente, mediante el desarrollo de planes académicos y el uso de métodos pedagógicos para la enseñanza y el autoaprendizaje, que faciliten el logro de los resultados de aprendizaje de los programas académicos. Se entiende por docencia directa el tiempo que dedica el docente al desarrollo de actividades de formación con sus estudiantes y aquellas otras actividades que a juicio del Consejo Académico así lo considere y sean compatibles con el ejercicio docente y se encuentra en relación 1:1 con la docencia indirecta. Todas estas actividades deben ser programadas y enmarcadas en los planes y programas institucionales para poder ser consideradas como tales. Se entiende por docencia indirecta al tiempo dedicado por el docente en las actividades relacionadas a la planeación, diseño y evaluación de las actividades que complementan la de docencia directa, así como, la asesoría a estudiantes.
- b) **Actividades de investigación.** Se entiende como el proceso de investigación, ciencia, tecnología, desarrollo e innovación; asociado a la producción académica que fomenta la generación de conocimiento a través del desarrollo de proyectos y acciones conexas, que deriven en la generación de productos del sistema nacional de ciencia y tecnología SNCTel.
- c) **Actividades extensión.** Se entiende como el proceso de relacionamiento e interacción de la institución con el sector externo a partir de acciones continuas de planeación, administración, ejecución, control y evaluación de proyectos que impliquen desarrollo continuado y sostenible en el ámbito urbano y rural.
- d) **Actividades de bienestar.** Entiéndanse como las actividades que desempeña el docente vinculado a la ejecución de acciones formativas desde la perspectiva del Ser Humano, en lo Cultural, Social, Intelectual, Psicoafectiva y Física que propendan por el desarrollo humano integral, así como la contribución a los planes de bienestar social y bienestar institucional.
- e) **Actividades Académico-administrativas.** Son las que desempeñan los docentes en cargos de dirección académica por comisión o encargo en un periodo específico; así como las desarrolladas a partir de la participación por elección o designación en Consejos, Comités o Grupos de Trabajo institucionales o interinstitucionales; y aquellas que se relacionan con la gestión académica en los programas conducentes a la renovación de registro calificado, acreditación y autoevaluación y el desarrollo de proyectos de producción económica que redunden en beneficio institucional.

PARAGRAFO 1. El reconocimiento de horas por productos de investigación, extensión y bienestar se reglamentará mediante acuerdo expedido por el consejo académico.

PARAGRAFO 2. El reconocimiento de horas por actividades académico-administrativas se realizará mediante aprobación del consejo académico a través de acuerdo y bajo la normatividad vigente establecida por el órgano competente que regula la carrera administrativa.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS, DEBERES Y FUNCIONES DE LOS DOCENTES


	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 5 de 33

ARTÍCULO 6. DERECHOS. Se consagran como derechos para el estamento docente, además de los previstos en la constitución y la ley, los siguientes:

- a) Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, de las leyes, Estatuto General, del presente reglamento y demás normas de la Institución.
- b) Ejercer plena libertad sobre sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos dentro del principio de la libertad de cátedra.
- c) Participar en programas de actualización de conocimiento y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico y artístico, de acuerdo con los planes que adopte la Institución.
- d) Desempeñar funciones en cargos del nivel directivo mediante encargo o comisión, de conformidad con la ley, el Estatuto General y el presente estatuto.
- e) Obtener las licencias, conocimientos, período sabático y permisos de conformidad con el régimen legal vigente.
- f) Disponer de la propiedad intelectual o de industria derivada de las producciones de su ingenio, que provean las leyes y los reglamentos de la institución.
- g) Elegir y ser elegido para las disposiciones que correspondan a docentes en los órganos directivos y asesores de la Institución de conformidad con la ley, el Estatuto General y el presente estatuto.
- h) Ascender en el escalafón docente y permanecer en el servicio dentro de las condiciones previstas en el presente estatuto.
- i) Disfrutar de vacaciones de acuerdo con las normas legales sobre la materia.
- j) Ser ubicado para desempeñar sus funciones docentes de acuerdo con el área disciplinar.
- k) Recibir trato adecuado y respetuoso de parte de superiores, colegas, estudiantes y empleados no docentes y tener condiciones aceptables de trabajo dentro de la institución.
- l) Tener prelación en la adjudicación de su responsabilidad académica en los proyectos curriculares ofertados por la institución.
- m) Conocer, en caso que sea objeto de un proceso disciplinario, el informe y las pruebas que se alleguen a la investigación, ser oído en declaración de descargos e interponer los recursos establecidos en la ley y en este estatuto.

ARTÍCULO 7. DEBERES. Se consagran como deberes para el personal docente, además de los previstos en la constitución y la ley, los siguientes:

- a) Conocer y difundir los lineamientos y direccionamientos institucionales, de la facultad, y el proyecto educativo del programa PEP en donde presta sus servicios.
- b) Observar las normas inherentes a la ética de su profesión, a su condición de docente y a la dignidad de la Institución.
- c) Concurrir con las actividades y cumplir la jornada de trabajo a que se ha comprometido con la Institución, de conformidad con la responsabilidad académica.
- d) Ejercer la actividad académica con la objetividad intelectual y respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los educandos.
- e) Realizar las evaluaciones académicas en función de los resultados de aprendizaje RAP y RAC y socializar y registrar las calificaciones en los términos y fechas reglamentarias.
- f) Desarrollar las asignaturas a su cargo, de acuerdo con la intensidad horaria establecida y el programa vigente de la asignatura.
- g) Elaborar en los tiempos del calendario el plan de trabajo del docente para el periodo académico.
- h) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosas ó de otra índole.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
	FORMATO	Versión: 01
		Fecha: 09/09/2021
		Página: 6 de 33

- i) No presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes.
- j) No abandonar o suspender las labores sin autorización previa, ni impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- k) Hacer parte de los consejos, direcciones, jurados y comités permanentes o transitorios que se creen en la Institución y para los cuales puede ser designado.
- l) Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración.
- m) Acreditarse como docente de la Institución en todas sus publicaciones o actuaciones.
- n) Dar trato adecuado y respetuoso a sus superiores, colegas, estudiantes y empleados no docentes.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DE LOS DOCENTES. Los docentes de la institución pueden dedicar su tiempo laboral al desarrollo de las siguientes actividades:


- a) Horas lectivas.
- b) Preparación de clase, corrección de trabajos y exámenes.
- c) Asesoría, dirección y corrección de trabajos de grado.
- d) Participación en organismos institucionales.
- e) Asesoría a estudiantes.
- f) Participación en grupos de trabajo académico.
- g) Programas de investigación, extensión, servicios, asesorías.
- h) Seminarios de actualización y cursos de capacitación.
- i) Programas de educación continuada.
- j) Participación en eventos académicos nacionales o internacionales.
- k) Preparación y presentación de ponencias institucionales en eventos nacionales o internacionales.
- l) Preparación y presentación de artículos, conferencias, textos y todo tipo de producción intelectual con miras a su publicación y difusión.
- m) Participación mediante cohesión a nombre de la Institución en grupos de investigación de instituciones de educación superior a nacional e internacional.
- n) Dirección y administración académica.
- o) Las demás que le señale el Consejo Académico, compatibles con su carácter de docente (autoevaluación, registro calificado, nueva oferta académica, acreditación, postgrados, otros).

CAPITULO III CLASIFICACION PROFESORAL

ARTÍCULO 9. CARÁCTER. Adquiere condición de docente en el Instituto superior de Educación Rural, ISER, la persona natural que haya sido vinculada mediante concurso público de méritos o vinculada por resolución de conformidad con las normas legales vigentes y el presente estatuto.

ARTÍCULO 10. CLASIFICACIÓN. Los docentes en el Instituto superior de Educación Rural, ISER según el tipo de vinculación, se clasifican así:

1. De carrera

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 7 de 33

2. De vinculación especial, pueden ser: Ocasional, Cátedra, Visitante, Experto, Ad honorem.

ARTÍCULO 11. DOCENTE DE CARRERA. Son docentes vinculados al Instituto Superior de Educación Rural - ISER mediante concurso público de méritos e inscritos en la carrera docente de acuerdo con lo establecido en el capítulo correspondiente de este estatuto. Con dedicación de tiempo completo o medio tiempo para desarrollar actividades sustantivas de docencia, investigación, extensión, bienestar y/o gestión administrativa. Su régimen es el consagrado en el presente estatuto y en ningún caso serán de libre nombramiento y remoción.

PARÁGRAFO. Todo nombramiento se hará en período de prueba por el término de un año, durante el cual el docente nombrado será evaluado según reglamentación. En el transcurso de este término la vinculación del docente es de libre nombramiento y remoción.


ARTÍCULO 12. RÉGIMEN ESPECIAL. Los docentes de carrera, están amparados por el régimen especial previsto en la ley y aunque son empleados públicos, no son de libre nombramiento y remoción salvo durante el periodo de prueba que establezca el presente estatuto, para cada una de las categorías previstas en él.

ARTICULO 13. DEDICACIÓN. Según su dedicación los docentes de carrera del Instituto Superior de Educación Rural - ISER son:

- a) **TIEMPO COMPLETO.** Son aquellos docentes quienes dedican cuarenta (40) horas semanales equivalentes a 40 puntos de responsabilidad académica (P.R.A) en las funciones propias de su cargo. Al iniciar cada período académico se concertarán los P.R.A de acuerdo con los lineamientos institucionales. Cualquier extensión adicional a su jornada semanal de trabajo se hará en términos de la ley.
- b) **MEDIO TIEMPO.** Son aquellos docentes quienes dedican veinte (20) horas semanales equivalentes a 20 puntos de responsabilidad académica (P.R.A) en las funciones propias de su cargo. Al iniciar cada período académico se concertarán los P.R.A de acuerdo con los lineamientos institucionales. Cualquier extensión adicional a su jornada semanal de trabajo se hará en términos de la ley.

ARTICULO 14. DOCENTE DE VINCULACIÓN ESPECIAL. Son docentes de vinculación especial aquellos que, sin pertenecer a la carrera docente están vinculado temporalmente al Instituto Superior de Educación rural – ISER y se clasifican así:

- a) **DOCENTES OCASIONALES.** Los docentes Ocasionales no son empleados públicos de régimen, ni pertenecen a la carrera docentes y su dedicación puede ser de tiempo completo (40 horas semanales) o medio tiempo (20 horas semanales) transitoriamente por resolución rectoral por periodos inferiores a un (1) año académico para actividades de las funciones sustantivas. La resolución que los vincula deberá definir con precisión sus obligaciones y sus servicios serán reconocidos de conformidad con la ley.
- b) **DOCENTES CATEDRÁTICOS.** Son docentes vinculados por periodos académicos mediante contrato laboral de hora catedra, no son empleados públicos de régimen, ni pertenecen a la carrera

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
	FORMATO	Versión: 01
		Fecha: 09/09/2021
		Página: 8 de 33

docentes y podrán desempeñar funciones sustantivas o actividades académico-administrativas en un programa. Su vinculación y sus servicios serán reconocidos de conformidad con la ley.

- c) **DOCENTES VISITANTES.** Son aquellos que en virtud de convenios entre instituciones nacionales o internacionales y el Instituto superior de Educación Rural - ISER prestan temporalmente servicios de asesoría académica, o participan en programas curriculares, investigación, proyección social en procura del intercambio de conocimientos y el intercambio cultural, científico, humanístico, tecnológico o técnico. Su vinculación, dedicación, remuneración y demás obligaciones se rigen en el marco del convenio establecido entre las instituciones.
- d) **DOCENTES EXPERTOS.** Son docentes expertos aquellas personas naturales sin título Profesional Universitario de pregrado, pero de reconocida idoneidad en un área o campo determinado del saber o de la cultura, vinculados a la institución para la enseñanza de las artes, la técnica o las humanidades. El consejo de facultad recomendará al Consejo académico la vinculación de este tipo de docente. Su vinculación se hará de conformidad con la ley
- e) **PROFESOR AD HONOREM.** Es una persona natural que será designada por la institución a través de un acto administrativo y que, por su reconocida idoneidad y experiencia, de manera voluntaria, sin relación laboral y sin remuneración, desempeña actividades de docencia.

PARÁGRAFO 1. Las Facultades determinarán las necesidades del servicio de acuerdo a las proyecciones de perfiles requeridos por los programas académicos y recomendará al Consejo Académico dichos perfiles para la conformación del repositorio y/o banco de hojas de vida.

PARÁGRAFO 2. La selección para vinculación de docentes ocasionales y cátedras, estará sujeta a la publicación a participar en el repositorio y/o banco de hojas de vida según acuerdo emitido por el Consejo Académico.


ARTICULO 15. REQUISITOS PARA DOCENTES DE VINCULACIÓN ESPECIAL. Para ser profesor en el Instituto Superior de Educación Rural - ISER en programas de educación superior, es necesario acreditar título profesional expedido por una institución de educación superior nacional o internacional previa convalidación de acuerdo a los términos de la Ley.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico, puede eximir el título de pregrado a aquellas personas que demuestren haber realizado aportes significativos en uno o varios campos del saber, la técnica, el arte o las humanidades en calidad de docentes expertos.

ARTÍCULO 16. DEFINICIÓN DE LOS DOCENTES DE VINCULACIÓN ESPECIAL SEGÚN SU DEDICACIÓN. Se refiere al tiempo semanal que deben dedicar en el Instituto Superior de Educación Rural - ISER, para desarrollar las actividades objeto de su vinculación o contratación.

Tipos de dedicación:

- a) **OCASIONAL TIEMPO COMPLETO.** Son aquellos docentes quienes dedican cuarenta (40) horas semanales equivalentes a 40 puntos de responsabilidad académica (P.R.A) en las funciones propias de su cargo. Al iniciar cada período académico se concertarán los P.R.A de acuerdo con

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
	FORMATO	Versión: 01
		Fecha: 09/09/2021
		Página: 9 de 33

los lineamientos institucionales. Cualquier extensión adicional a su jornada semanal de trabajo se hará en términos de la ley.

- b) **OCASIONAL MEDIO TIEMPO.** Son aquellos docentes quienes dedican veinte (20) horas semanales equivalentes a 20 puntos de responsabilidad académica (P.R.A) en las funciones propias de su cargo. Al iniciar cada período académico se concertarán los P.R.A de acuerdo con los lineamientos institucionales. Cualquier extensión adicional a su jornada semanal de trabajo se hará en términos de la ley.
- c) **PROFESOR DE HORA CATEDRA.** Son aquellos docentes vinculados al Instituto Superior de Educación Rural, y que su dedicación horaria semanal deberá ser inferior a lo establecido en los puntos de responsabilidad académica (P.R.A) de un docente de medio tiempo. Le asiste el derecho al reconocimiento y paga de prestaciones sociales proporcionales al tiempo efectivamente laborado.

PARÁGRAFO 1. El incumplimiento de los deberes previstos en la ley o en el contrato, será causal de terminación unilateral por parte del Instituto Superior de Educación rural – ISER sin que haya lugar a indemnización.

PARÁGRAFO 2. Los docentes que tienen el carácter de servidores públicos estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades fijadas en la Constitución y la Ley. Ningún funcionario del Estado, de Tiempo Completo, podrá ser nombrado docente de igual duración.


PARÁGRAFO 3. Los docentes de tiempo completo y medio tiempos adscritos a una Facultad Académica, podrán percibir honorarios, si una vez concertada su responsabilidad académica de tiempo completo o medio tiempo, se requieren adicionalmente sus servicios en programas de Posgrado.

ARTÍCULO 17. DE LA MODALIDAD A DISTANCIA: Para el desarrollo de los programas en las modalidades definidas a distancia tradicional, virtual, blended learning, híbrida, mixta y las demás definidas en la normatividad, la institución podrá vincular docentes que se encargaran de desarrollar actividades de diseño, tutoría o acompañamiento en los cursos sujetos a lo definido en el **CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN PROFESORAL** para efectos de su vinculación.

PARÁGRAFO. Podrán ser docentes de educación en la modalidad a distancia de que trata el presente artículo, los docentes de carrera o de vinculación especial.

ARTÍCULO 18. Docente en modalidad a distancia. Es la persona natural que ejerce actividades de diseño, planeación, orientación, acompañamiento y evaluación, así como de acciones en las áreas de la docencia, la investigación, la extensión de acuerdo con la oferta institucional en las modalidades distancia tradicional, virtual, blended learning, híbrida, mixta y las demás definidas en la normatividad y de acuerdo a su dedición podrán clasificarse así:

PARÁGRAFO 1.- Docente–diseñador. Es el docente que se encarga de realizar el diseño de un curso, modulo u objeto de aprendizaje en las modalidades que trata el presente artículo, siguiendo los

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
	FORMATO	Versión: 01
		Fecha: 09/09/2021
		Página: 10 de 33

lineamientos institucionales definidos en la política de educación en las modalidades Distancia tradicional, virtual, blended learning, mixta y sus posibles combinaciones sujetas a la ley.

PARÁGRAFO 2.- Docente-tutor. Es el docente que se encarga de orientar el proceso de aprendizaje y la evaluación del desempeño del estudiante en un curso mediante la interacción, acompañamiento, desarrollo de la labor docente ajustado al contenido definido en el curso y la posterior evaluación en actividades síncronas y asíncronas, siguiendo la política de educación en las modalidades Distancia tradicional, virtual, blended learning, mixta y sus posibles combinaciones sujetas a la ley.

PARÁGRAFO 3.- Docente-consejero. Es el docente que se encarga de guiar y ofrecer herramientas que ayuden al estudiante a desarrollar su propio proceso de aprendizaje y, a la vez, atiende sus dudas y necesidades en los cursos en modalidad a distancia y sus combinaciones. Podrá desarrollar acciones académico-administrativas en el lugar de desarrollo de la oferta.

PARÁGRAFO 4. los docentes en modalidad a distancia estarán adscritos a la Unidad académica de regionalización.

ARTÍCULO 19. El consejo académico reglamentará lo concerniente a las funciones de los docentes en las diferentes modalidades, así como sus competencias, roles y los lineamientos curriculares a seguir en correspondencia a lo definido en el artículo 101 en referencia al tipo de oferta del programa, relación de docencia directa e indirecta para el caso de docentes tiempo completo y medio tiempo y la asignación de horas en correspondencia con las funciones académico-administrativas.


CAPÍTULO IV

CARRERA DOCENTE OBJETO Y FUNDAMENTOS

ARTÍCULO 20. OBJETO. La carrera docente tiene por principio garantizar la excelencia académica en el Instituto Superior de Educación Rural - ISER, por consiguiente, el presente régimen ampara el ejercicio profesional docente, garantiza la estabilidad laboral, fomenta la actualización permanente y regula las condiciones de inscripción, selección, vinculación, ascenso y retiro de la carrera docente.

ARTÍCULO 21. FUNDAMENTOS. La carrera docente cuenta con los siguientes elementos:

- a) El ingreso, permanencia y ascenso, por méritos académicos.
- b) La formación, capacitación y actualización permanente.
- c) La evaluación del desempeño.
- d) La Producción intelectual.
- e) El relacionamiento con el entorno.
- f) La estabilidad del empleo en los términos señalados en el presente estatuto y disposiciones legales vigentes.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
	FORMATO	Versión: 01
		Fecha: 09/09/2021
		Página: 11 de 33

ARTÍCULO 22. REQUISITOS. Para ser docente de carrera en el Instituto Superior de Educación Rural - ISER, es necesario acreditar título Profesional Universitario de pregrado expedido por una institución de educación superior nacional o internacional previa convalidación de acuerdo a los términos de la Ley.

CAPITULO V

CREACION, PROVISIÓN, PROMOCIÓN, ESCALAFON PROFESORAL

ARTÍCULO 23. CREACIÓN DE CARGOS. La creación de cargos docentes de carrera en el Instituto Superior de Educación Rural - ISER desarrolla en términos de la ley y está condicionada a las dinámicas académicas, el plan de desarrollo institucional y la existencia de la disponibilidad presupuestal. El requerimiento surge del consejo de facultad de acuerdo a la necesidad, solicita su evaluación al consejo académico y este a su vez eleva la solicitud al consejo directivo.

ARTÍCULO 24. PROVISIÓN DE CARGOS. Los cargos de los docentes de carrera, se proveen mediante concurso público de méritos, en el marco de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30 de 1992, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 25. CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. Es aquel en el cual participa un número plural de ciudadanos que cumpla con las condiciones establecidas en la convocatoria respectiva para dicho proceso. El consejo directivo reglamentará la convocatoria para proveer cargo de docente de carrera.

ARTÍCULO 26. PROMOCIÓN. Los docentes se promueven dentro de la carrera mediante el ascenso en el escalafón, previo cumplimiento de los requisitos para cada categoría. En el Instituto Superior de Educación rural – ISER se hace de oficio o a petición del interesado, sobre la base de la producción académica y la evaluación integral y periódica de su desarrollo profesoral. El simple transcurso del tiempo no dará por sí solo derechos para la promoción.


ARTÍCULO 27. DEL ESCALAFÓN. Es un conjunto de categorías jerárquicas establecidas que clasifican y promueven a los docentes de carrera del Instituto Superior de Educación Rural - ISER de acuerdo con la valoración de los siguientes criterios:

- a) Los títulos Universitarios.
- b) El desarrollo de las funciones misionales y consecuentemente su producción académica.
- c) La experiencia docente en educación superior calificada, entendida ésta como la adquirida por una persona en actividades propias como docente de educación superior.
- d) La experiencia profesional calificada.
- e) El cumplimiento de los requisitos para la categoría correspondiente.
- f) La evaluación del desempeño académico.
- g) Actualización y perfeccionamiento profesional.

ARTÍCULO 28. REQUISITOS PARA CATEGORÍA DE DOCENTE AUXILIAR.

Para ser docente auxiliar se requiere:

- a) Tener título profesional universitario de pregrado.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
	FORMATO	Versión: 01
		Fecha: 09/09/2021
		Página: 12 de 33

- b) Acreditar dos (2) años de experiencia docente en institución de educación superior reconocida por el gobierno nacional.
- c) Haber sido evaluado satisfactoriamente durante el periodo de prueba.

ARTÍCULO 29. REQUISITOS PARA CATEGORÍA DE DOCENTE ASISTENTE.

Para ser profesor asistente se requiere:

- a) Haber sido por lo menos tres (3) años profesor auxiliar de tiempo completo o de medio tiempo en una institución de educación superior.
- b) Acreditar formación pedagógica o afines, en educación superior, que sumen como mínimo ciento veinte (120) horas.
- c) Haber sido evaluado satisfactoriamente en los 2 últimos años.
- d) Presentar y sustentar ante un jurado conformado por dos (2) pares internos designados por el Consejo Académico, un trabajo que signifique aporte en el área del saber o disciplina académica de su desempeño, o en su lugar presentar título de posgrado en el área de desempeño del docente o en áreas afines o interdisciplinarias, relacionadas con su trabajo académico.

ARTÍCULO 30. REQUISITOS PARA CATEGORÍA DE DOCENTE ASOCIADO.

Para ser profesor asociado se requiere:


- a) Haber sido por lo menos cuatro (4) años profesor asistente de tiempo completo o de medio tiempo en una institución de educación superior.
- b) Presentar y sustentar ante un jurado conformado por dos (2) pares externos designados por el Consejo Académico, un trabajo diferente a su tesis de grado, que constituya un aporte significativo a la docencia, a la ciencia, el arte o las humanidades en el área del saber o disciplina académica de su desempeño.
- c) Presentar título de posgrado en el nivel de maestría en el área de desempeño del docente o en áreas afines o interdisciplinarias, relacionadas con su trabajo académico
- d) Haber sido evaluado satisfactoriamente en los 2 últimos años.

ARTÍCULO 31. REQUISITOS PARA CATEGORÍA DOCENTE TITULAR.

Para ser profesor Titular se requiere:

- a) Haber sido por lo menos cuatro (4) años profesor asociado en una institución de educación superior.
- b) Presentar y sustentar ante un jurado conformado por dos (2) pares externos designados por el Consejo Académico, un trabajo diferente a su tesis de grado, que constituya un aporte significativo a la docencia, a la ciencia, el arte o las humanidades en el área del saber o disciplina académica de su desempeño.
- c) Acreditar la obtención de un certificado internacional de formación en el área de desempeño.
- d) Haber sido evaluado satisfactoriamente en los 2 últimos años.
- e) Acreditar acreditar título de postgrado a nivel de doctorado en el área de desempeño.

PARÁGRAFO. Para el ascenso en el escalafón serán aceptados los diplomas de estudios en el extranjero que hayan sido convalidados por la autoridad competente en Colombia.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 13 de 33

ARTÍCULO 32. ESTABILIDAD. La estabilidad otorgada por la carrera docente no procede en los siguientes casos:

- a) Cuando el docente escalafonado sea declarado insubsistente por evaluación no satisfactoria en dos vigencias continuas o que no haya superado dos (2) planes de mejoramiento concertados contiguos con la vicerrectoría académica.
- b) En cualquiera de los casos previstos en el régimen disciplinario o por el retiro del servicio que se establecen en el presente estatuto.
- c) En los demás casos previstos en el régimen del empleado público.

CAPITULO VI LA PROVISIÓN DE CARGOS Y VINCULACIÓN A LA CARRERA DOCENTE


ARTICULO 33. CONVOCATORIA. Una vez autorizado el concurso docente por el consejo directivo y reglamentado por el consejo académico, el rector expedirá el acto administrativo ordenando la convocatoria que se publicará en un medio de comunicación de cobertura local o nacional, en lugares visibles de la institución y en los medios de publicación de la institución. La resolución de la convocatoria establece las obligaciones de la institución y de los participantes que deberán contener como mínimo:

- a) Descripción del cargo
- b) Descripción profesional del área de conocimiento en la que existe la necesidad.
- c) Programa académico.
- d) Titulación y experiencia.
- e) Documentación que el aspirante debe presentar y acreditar.
- f) Fecha de inscripciones.
- g) Pago de inscripción.
- h) Fecha de publicación de aspirantes que cumplen requisitos.
- i) Fecha de realización de pruebas.
- j) Fecha de interposición de reclamaciones y respuestas.
- k) Criterios de calificación, evaluación de pruebas y puntaje mínimo aprobatorio.
- l) Fecha de publicación de resultado de concurso.

ARTÍCULO 34. INSCRIPCIÓN. La inscripción de los concursantes se hará en la Secretaría General y será registrada en actas en las que constará: La inscripción y los documentos allegados por el aspirante. El término para la inscripción no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de esta

ARTÍCULO 35. CONCURSO DESIERTO. El concurso se declarará desierto cuando no se presenten aspirantes o cuando ninguno reúna los requisitos exigidos; en tal caso se procederá a una nueva convocatoria en los términos establecidos en el presente estatuto.

PARÁGRAFO. Se declarará desierto el concurso en el evento de que ninguno de los aspirantes supere las pruebas en los porcentajes requeridos.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 14 de 33

ARTÍCULO 36. CRITERIOS DE SELECCIÓN. Los criterios y procedimientos de selección son de carácter académico y profesional. En el proceso de selección se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Estudios y títulos
- b) Experiencia calificada
- c) Productividad académica y/o técnica
- d) Distinciones académicas y premios obtenidos en su especialidad
- e) Sustentación ante pares de la propuesta académica.
- f) Pruebas psico-técnicas.

ARTÍCULO 37. El Consejo Académico establecerá los mecanismos de evaluación y los puntajes para su valoración de los literales **a** al **e** del artículo 33.

PARÁGRAFO. La calificación de los literales **a** al **e** del artículo 33 criterios de selección la efectuará el Consejo Académico, con la asesoría que requiera para tal efecto.

ARTÍCULO 38. Las pruebas ante pares jurados deben ser diseñadas de tal manera que, permitan medir el dominio de la disciplina particular, la técnica específica, la calidad humana e idoneidad pedagógica del concursante. Estas pruebas tendrán un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de calificación total.

ARTICULO 39. El Vicerrector académico elegirá un jurado constituido por tres (3) académicos con posgrado en el área correspondiente, quienes evaluarán la propuesta académica y la sustentación, teniendo en cuenta los elementos establecidos en el artículo 35. El jurado presentará al Vicerrector académico un informe con el resultado de la evaluación. Las pruebas psicotécnicas las realizará el proceso de talento humano.


PARÁGRAFO. Ningún miembro del Consejo Académico, ni de los Consejos de facultad podrá ser jurado, ni intervenir en otras instancias o fases del concurso, fuera de las permitidas por este Estatuto.

ARTICULO 40. El Vicerrector académico con base en la evaluación de los elementos definidos en el artículo 33 y el informe emitido por el jurado, en sesión ordinaria del Consejo de facultad revisará y totalizará los resultados de la evaluación y seleccionará los concursantes que obtengan por lo menos el 75% del total posible, siempre y cuando hayan alcanzado el 80% de la calificación prevista para las pruebas psicotécnicas. Copia del acta de esta sesión se remitirá enviando por intermedio del Vicerrector Académico con el informe final del resultado de los concursos a la Rectoría, para la selección definitiva de los candidatos.

PARÁGRAFO. La calificación obtenida por los aspirantes en los literales **a** al **d** del artículo 35 del presente Acuerdo, no serán publicados ni dados a conocer a los miembros del jurado.

ARTÍCULO 41. En condición de igualdad de puntaje entre candidatos elegibles, se nombrará a aquel que haya tenido vinculación previa con el Instituto, siempre y cuando se haya distinguido por su idoneidad y su desempeño profesional.

ARTÍCULO 42. PRIMER NOMBRAMIENTO Y PERÍODO DE PRUEBA. Todo primer nombramiento como docente de carrera se hará por el término de un (1) año, al cabo del cual el podrá

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 15 de 33

solicitar su ingreso a la carrera docente en la categoría que le corresponda en el escalafón, siempre y cuando el promedio de las evaluaciones de su desempeño haya sido satisfactorio. En caso contrario quedará desvinculado del Instituto Superior de Educación Rural - ISER.

PARÁGRAFO 1. Este primer nombramiento será por el término de un (1) año y se entenderá como periodo de prueba. Para efectos salariales se tendrá en cuenta la prescripción legal, anual.

PARÁGRAFO 2. No obstante, al ingresar a la carrera docente, el tiempo correspondiente al primer año de nombramiento, se tendrá en cuenta para efectos de experiencia calificada o permanencia en la categoría correspondiente.

ARTÍCULO 43. INSCRIPCIÓN DE LA CARRERA DOCENTE. La carrera docente se inicia una vez ejecutoriado el acto administrativo de inscripción en el escalafón, el cual será expedido por el Rector, previo concepto del Consejo Académico.

ARTÍCULO 44. POSESIÓN. El docente deberá tomar posesión no solo en caso de ingreso, ascenso, encargo, incorporación a una nueva planta o cambio de dedicación.

ARTÍCULO 45. NOMBRAMIENTO. Los docentes de carrera serán nombrados mediante Resolución emitida de rectoría, en la cual deberá constar la categoría, la dedicación y la Facultad a la cual queda inscrito.

PARAFRAFO 1. Comunicada la designación, el docente dispondrá de diez (10) días hábiles, para manifestar su aceptación y de diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, vencidos estos términos sin que el docente haya manifestado su aceptación o haya tomado posesión, se declarará vacante el empleo.


PARAFRAFO 2. El término previsto para la posesión podrá prorrogarse hasta por un (1) mes, cuando medie justa causa, a juicio del Rector.

CAPITULO VII RESPONSABILIDAD Y EVALUACIÓN PROFESORAL

ARTICULO 46. CONCERTACIÓN Y PLAN DE TRABAJO. Los docentes de tiempo completo y medio tiempo deberán concertar con las facultades y las misionales la responsabilidad académica, en los tiempos definidos en el calendario académico describiendo detalladamente las actividades sustantivas que se compromete a realizar durante el periodo académico.

ARTÍCULO 47. RESPONSABILIDAD ACADÉMICA. Los puntos de responsabilidad académica (P.R.A) de los docentes de tiempo completo y medio tiempo se distribuirán en actividades de formación, de producción intelectual, de extensión, bienestar y académico-administrativas. Cada una de estas actividades deberá estar acompañada del plan docente cuando corresponda y previa concertación con la misional.

PARÁGRAFO 1. Todo docente de Tiempo Completo y de Medio Tiempo debe estar vinculado por lo menos a dos (2) de las funciones sustantivas.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 16 de 33

PARÁGRAFO 2. Por razones del servicio, el docente podrá ser destinado en la totalidad de su tiempo a una de las funciones sustantivas de la educación superior o a funciones administrativas previa justificación ante el Consejo Académico en cada periodo académico.

ARTÍCULO 48. LA EVALUACION. La evaluación docente es el proceso permanente, sistemático y objetivo mediante el cual se analiza, valora y verifica que los docentes demuestran que mantienen niveles de idoneidad, calidad y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones. Es un componente del proceso de evaluación institucional cuyo fin es mejorar la calidad de la gestión académica, en búsqueda de la excelencia. Permite obtener información valiosa con miras al mejoramiento continuo, justifica su vinculación, la permanencia en el cargo, la inclusión en planes o programas de formación y/o cualificación y la promoción en el escalafón.

ARTICULO 49. OBJETO. La evaluación de los docentes tiene por objeto el desarrollo profesional de los docentes y el fortalecimiento de las funciones sustantivas en la institución. Los resultados de la evaluación deben servir de base para la formulación de políticas, planes y programas de desarrollo académico y de situación del profesorado, así como la inscripción, ascenso y retiro del escalafón.

PARAGRAFO. La evaluación a los docentes de vinculación especial se tendrá en cuenta para determinar su continuidad.

ARTICULO 50. RESPONSABILIDAD. Es responsabilidad de la gestión del proceso de evaluación la vicerrectoría académica.

ARTÍCULO 51. PERIODICIDAD DE LA EVALUACIÓN. Los docentes deberán ser evaluados durante el período académico y esta evaluación se considerará como una evaluación parcial. El promedio aritmético de las evaluaciones parciales producidas durante un año conducirá a su evaluación definitiva anual.


PARAGRAFO 1. Los docentes de carrera cuya evaluación de desempeño este por debajo de tres ocho (3,8) en el periodo académico, deberá concertar en conjunto con el vicerrector y las misionales respectivas un plan de mejoramiento que permita mejorar y fortalecer su desempeño.

PARAGRAFO 2. El vicerrector académico informará al consejo académico sobre la concertación del plan de mejoramiento, los avances, tiempos y el resultado de las metas planteadas. En caso de incumplimiento del plan de mejoramiento se aplicará lo establecido en el artículo 58 del presente estatuto.

ARTICULO 52. PONDERACIÓN SEGÚN LAS FUENTES DE EVALUACIÓN. El proceso contará con la participación de los Decanos de Facultad, las Direcciones de Investigación y de Extensión o el líder del proceso académico administrativo en el que participa, el Estamento Docente (Colegas del comité curricular y Autoevaluación) y los Estudiantes.

Los porcentajes otorgados a cada actor serán los siguientes:

PORCENTAJE ASIGNADO	EVALUADOR
------------------------	-----------

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 17 de 33

20%	Autoridad (Decanos)
20%	Estudiantes
20%	Comité curricular del programa
20%	Comité de Investigación, Comité Extensión y/o académico - administrativas.
20%	Autoevaluación

ARTÍCULO 53. ASPECTOS. Para la evaluación de los docentes se tendrá en cuenta lo concertado en los puntos de responsabilidad académica (PRA) que cada uno de ellos individual o colectivamente hayan definido.

ARTÍCULO 54. CRITERIOS. El criterio de evaluación será el logro de los compromisos concertados por el docente en desarrollo de las actividades que con base en su P.R.A.

ARTICULO 55. BASES DE LA EVALUACIÓN. Los docentes que laboran en el Instituto Superior de Educación Rural - ISER, serán evaluados con base en su Responsabilidad Académica, pactada antes de iniciarse cada período académico y su evaluación definitiva la constituirá el promedio aritmético de las evaluaciones parciales que se efectúen a lo largo del año de conformidad con la periodicidad académica establecida en los programas académicos donde presta su servicio.

ARTICULO 56. CALIFICACIÓN. Cada evaluación parcial tendrá en cuenta lo concertado en los Puntos de Responsabilidad Académica (P.R.A) efectuando una suma aritmética de acuerdo con los porcentajes definidas en las fuentes de evaluación en el artículo 48. La calificación de cada tipo de actividad estará en una escala de cero puntos cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). Si resultaren más de una décima se aproximan al decimal superior más cercano.


PARÁGRAFO 1. En el caso de que un docente tribute a más de una misional, deberá cada una evaluar la responsabilidad del docente y se promediaran estas para obtener una sola calificación por fuente de evaluación. Dicha calificación deberá ser registrada por la misional en la que el docente tenga mayor responsabilidad.

PARÁGRAFO 2. Cada uno de los actores de la evaluación registrara en los tiempos estipulados en el calendario académico las calificaciones obtenidas, haciendo las anotaciones que conduzcan al mejoramiento del docente en procura de la excelencia institucional.

PARÁGRAFO 3. El Comité de Investigaciones, calificara las actividades de investigación. Es deber del director de la dependencia, registrar la calificación obtenida, haciendo las anotaciones que conduzcan al mejoramiento de la calidad del docente en procura de la excelencia Institucional,

PARÁGRAFO 4. El Comité de Extensión, calificara las actividades de extensión y proyección social. Es deber del director de la dependencia, registrar la calificación obtenida, haciendo las anotaciones que conduzcan al mejoramiento de la calidad del docente en procura de la excelencia Institucional.

PARÁGRAFO 5. El Profesional universitario de Bienestar, calificara las actividades desarrolladas en función del bienestar. Es deber del profesional de la dependencia, registrar la calificación obtenida,

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 18 de 33

haciendo las anotaciones que conduzcan al mejoramiento de la calidad del docente en procura de la excelencia Institucional.

PARÁGRAFO 6. El Profesional Universitario de Gestión de Aseguramiento interno de la calidad, calificará las actividades desarrolladas en función de los procesos de autoevaluación, apoyo a formulación de nuevos programas, renovación de registros calificados, ampliaciones de cobertura, estudios de factibilidad, acreditación entre otros proyectos que redunden en beneficio institucional.

ARTICULO 57. EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS. Los docentes dedicados a actividades administrativas serán evaluados de conformidad con lo dispuesto por el Departamento administrativo de la Función Pública, en los formatos y bajo las condiciones estipuladas para tal efecto por dicho organismo.

PARÁGRAFO. El superior jerárquico al cual está adscrita la función administrativa evaluará, registrará y remitirá la calificación derivada de las actividades administrativas a la Vicerrectoría Académica, haciendo las anotaciones que conduzcan al mejoramiento de su calidad en procura de la excelencia Institucional.

ARTICULO 58. EVALUACIÓN DEFINITIVA. Mediante la plataforma establecida para la evaluación docente se registrarán las calificaciones y observaciones de cada una de las fuentes de evaluación obteniendo la evaluación parcial de periodo. Finalmente, cumplidas las dos (2) evaluaciones parciales, el Vicerrector Académico notificará la evaluación definitiva utilizando canales institucionales.


PARÁGRAFO 1. El docente podrá presentar al Vicerrector Académico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación un recurso de reposición de revisión de su calificación.

PARÁGRAFO 2. La evaluación inferior a 3.8 puntos se considera como no satisfactoria y requiere plan de mejoramiento. Corresponde al docente pactar con el vicerrector académico el plan de mejoramiento que deberá desarrollar con el fin de subsanar los aspectos por mejorar presentados en las evaluaciones parciales.

ARTICULO 59. DISTINCIÓN A LA EXCELENCIA ACADÉMICA. Se otorga el reconocimiento de excelencia académica mediante resolución emanada de la rectoría, al docente cuya evaluación definitiva sea igual o superior a cuatro punto seis (4.6) y será otorgado en un acto público. Igual se procederá con quien haya generado un aporte significativo en el campo de la ciencia, el arte, la técnica u otra forma del saber en el ámbito Nacional o Internacional.

ARTICULO 60. DISTINCIÓN A LA EXCELENCIA INVESTIGATIVA. Se otorga el reconocimiento de excelencia Investigativa mediante resolución emanada de la rectoría, al docente que haya potenciado el trabajo investigativo con calidad, aplicado al currículo y a las diferentes ciencias, y que, además, pertenezca a algún grupo de investigación institucional, con reconocimiento o clasificado por Ministerio de Ciencias. Será otorgado en un acto público.

ARTICULO 61. DISTINCIÓN A LA EXCELENCIA EN EXTENSIÓN. Se otorga el reconocimiento de excelencia en extensión mediante resolución emanada de la rectoría, al docente que haya potenciado a través de la transferencia de conocimientos y tecnologías, la promoción de la

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 19 de 33

cultura y el arte y la atención a las necesidades y demandas de la comunidad. Será otorgado en un acto público.

ARTICULO 62. CAUSAL DE INSUBSISTENCIA. Será causal de insubsistencia del nombramiento de un docente escalafonado, la evaluación definitiva no satisfactoria, que trata el Artículo 58 del presente estatuto.

CAPITULO VIII COMISIÓN DE PERSONAL DOCENTE Y DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

ARTÍCULO 63. DEFINICIÓN. La Comisión de Personal Docente y de asignación de puntaje es un órgano asesor del Rector y del Consejo Académico que apoyará sobre lo relacionado con la inscripción y ascenso en el escalafón, así como, para el desarrollo, acompañamiento y mejora de los docentes, de acuerdo con los fines y objetivos que persigue la institución, y la asignación de puntaje para definir la bonificación.


ARTÍCULO 64. INTEGRACIÓN. La Comisión estará integrada por:

- a) El Vicerrector Académico, quien la presidirá.
- b) Los Decanos de las facultades.
- c) Un representante de las Escuelas y/o departamentos. Si las hubiere.
- d) La dirección de investigación.
- e) La dirección de extensión.
- f) Dos (2) docentes de carrera de la institución elegidos por votación del estamento para un periodo de dos (2) años.
- g) El secretario será elegido en el seno de la Comisión.

PARAGRAFO. El profesional universitario de talento humano asistirá con voz, pero sin voto.

ARTICULO 65. FUNCIONES. Son funciones de la Comisión:

- a) Asesorar al Rector y al Consejo Académico en lo relacionado con el diseño de políticas y estrategias para la cualificación, actualización y evaluación del personal docente del Instituto Superior de Educación Rural.
- b) Revisar la documentación presentada para el ingreso y promoción de los docentes de carrera en el escalafón.
- c) Recomendar al consejo académico el ascenso de los docentes en el escalafón.
- d) Emitir concepto no vinculante previo a la declaratoria de insubsistencia del nombramiento de un docente que haya obtenido calificación no satisfactoria.
- e) Emitir concepto acerca de las propuestas de reforma al Estatuto Docente.
- f) Emitir concepto sobre la viabilidad académica y financiera de las solicitudes de comisión de estudios, que presenten los docentes de carrera con un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la radicación de la solicitud.
- g) Diseñar, evaluar, modificar el sistema de valoración y asignación de puntaje para los docentes de carrera.
- h) Asignar y reconocer el producto que genere el puntaje por bonificación, por títulos, categoría, experiencia calificada, cargo académico administrativo, desempeño en docencia y extensión.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
	FORMATO	Versión: 01
		Fecha: 09/09/2021
		Página: 20 de 33

- i) Proponer el sistema de puntaje y sustentarlo ante los consejos (Facultad – Académico y Directivo) para su revisión y aprobación.
- j) Darse su propio reglamento.
- k) Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo.

CAPITULO IX EVALUACIÓN DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA PARA ASIGNACIÓN DE PUNTOS SALARIALES

ARTÍCULO 66. Corresponde a la comisión de personal docente y asignación de puntaje el estudio y reconocimiento de los puntos por bonificación correspondientes a la producción académica o al desarrollo de actividades en docencia, investigación, extensión, bienestar o en actividades de gestión académica.

ARTÍCULO 67. Corresponde al consejo directivo, revisar anualmente esta política de acuerdo con el informe presentado por la comisión de personal docente y asignación de puntaje.

ARTÍCULO 68. SESIONES Y DECISIONES. La Comisión de Personal Docente sesionará en forma ordinaria, dos (2) vez en cada periodo académico, pero podrá sesionar extraordinariamente cuando así lo considere conveniente el Consejo Académico o el Vicerrector o a solicitud de la mitad más uno de los docentes de carrera. De cada sesión se levantará un acta que será enviada al Rector, la cual deberá ser suscrita por el presidente y el secretario de la misma, previa aprobación de parte de sus miembros. En dichas actas se deberán condensar las recomendaciones que la Comisión apruebe por mayoría, así como las opiniones de los miembros que no estuvieren de acuerdo con ellas.

PARÁGRAFO. Constituye quórum la mayoría de los miembros con derecho a voz y voto.


ARTÍCULO 69. BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PUNTAJE. Son beneficiarios de los puntos por bonificación el personal de planta docente, docentes ocasionales, docentes hora catedra que sean integrantes de los grupos de investigación y semillero de investigación en el Instituto Superior de Educación Rural.

PARAGRAFO PRIMERO: No son beneficiarios de este incentivo, los jóvenes investigadores, los asistentes de investigación, ni los docentes visitantes.

ARTÍCULO 70. FIJAR EL VALOR DEL PUNTO. El valor del punto será la suma equivalente a dos punto cinco por ciento (2.5%) del salario mínimo mensual legal vigente-SMMLV. El valor reconocido por cada producto o actividad será el que resulte de multiplicar los puntos asignados.

ARTICULO 71. Se entiende por bonificaciones los reconocimientos monetarios no salariales que se conceden por una sola vez, correspondientes a actividades específicas de productividad académica generada de la ejecución de actividades en docencia, investigación, extensión, bienestar y de actividades de gestión académica y que no ocasionan pagos genéricos indiscriminados.

ARTICULO 72. Para efectos de la liquidación de las bonificaciones, se toman periodos semestrales y se pagan las bonificaciones causadas en el período siguiente teniendo en cuenta:

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 21 de 33

VIGENCIA:

- Primer periodo académico de enero a 30 de junio – pago la segunda semana de septiembre.
- Segundo periodo académico de julio a 30 de diciembre – pago la segunda semana de abril de la siguiente vigencia.

ARTICULO 73. En los actos administrativos mediante los cuales se hacen reconocimientos de Bonificaciones, debe constar el valor del pago y el producto o actividad realizada que las originan.

ARTICULO 74 DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PUNTO DE BONIFICACION. las actividades que tienen reconocimiento según la función sustantiva desempeñada por el docente en el Instituto Superior de Educación Rural - ISER corresponden a:

1. Docencia
2. Investigación
3. Extensión
4. Bienestar
5. Actividades académico administrativa.


ARTICULO 75. Las actividades que hayan tenido reconocimientos salariales (concertadas en los PRA), no recibirán bonificaciones. Para este efecto el Consejo académico establecerá los criterios exactos para que la comisión docente y de asignación de puntaje tenga certeza al otorgar los puntos.

PARÁGRAFO 1. Los productos desarrollados por trabajo conjunto entre docentes y presentados para bonificación se reconocerán el valor total en puntos de manera individual. En el caso que hayan más de dos (2) participantes, los puntos se repartirán teniendo en cuenta la distribución equitativa entre los participantes.

PARAGRAFO 2: La institución asume como lineamiento para los productos presentados para bonificación de acuerdo al Artículo 74, las definiciones emitidas por el Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación y en el Modelo de Medición de Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación y de Reconocimiento de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; donde se define cada producto de investigación, sus actores y la tipología de los productos.

ARTÍCULO 76. SOLICITUD. La solicitud de asignación de puntaje para bonificación se hará ante la Comisión de Personal Docente y Asignación de Puntaje para el reconocimiento del incentivo, en los siguientes periodos: en el primer semestre se recibirán hasta el Uno (1) de junio, y para el segundo semestre hasta el Uno (1) de diciembre; para ello debe aportar los siguientes documentos:

- Nombres completos con número de Cédula de Ciudadanía de los beneficiarios de los productos.
- Documentos que cumplan con los criterios de cada producto especificados en el presente Acuerdo.
- Registro del producto, servicio o actividad en la plataforma de Minciencias (CvLAC-GrupLAC) y un resumen o presentación de este.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 22 de 33

PARAGRAFO 1: la comisión de Personal Docente y Asignación de Puntaje reportará la información a Rectoría y a Talento Humano para su respectivo pago y archivo en hoja de vida.

CAPÍTULO X DISTINCIONES, ESTÍMULOS ACADÉMICOS E INCENTIVOS.

ARTÍCULO 77. DE LAS DISTINCIONES. Se establecen las siguientes distinciones académicas para los docentes.

- a) Docente Distinguido
- b) Docente Emérito
- c) Docente Honorario

ARTÍCULO 78. DOCENTE DISTINGUIDO. Podrá ser otorgada por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, al docente que haya hecho contribuciones significativas a las ciencias, el arte, la técnica o la tecnología. Para alcanzar esta distinción se requiere presentar los productos de un trabajo original de investigación, un texto adecuado para la docencia o una obra en el campo artístico o humanístico.


ARTÍCULO 79. DOCENTE EMÉRITO. Podrá ser otorgada por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo académico, a los docentes titulares o asociados en ejercicio que hayan sobresalido en el ámbito académico y técnico por múltiples y relevantes aportes a la ciencia, el arte, la técnica o la tecnología o que hayan prestado servicios importantes en la dirección académica.

ARTÍCULO 80. DOCENTE HONORARIO. Podrá ser otorgada por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, a docentes con más de quince (15) años de servicio en la institución que se hayan destacado por sus aportes a la pedagogía, a la ciencia, el arte, la técnica o la tecnología, que hayan contribuido al desarrollo de la institución o prestado servicios relevantes en la dirección académica.

ARTÍCULO 81. DE LOS ESTÍMULOS. Son mecanismos utilizados con el fin de promover el desarrollo sobresaliente, de la vida académica de los docentes. Se establecen los siguientes estímulos académicos para los docentes.

- a) Estímulos académicos
- b) Estímulos a la producción intelectual
- c) Estímulos a la producción por extensión
- d) Estímulos por plan de bienestar social laboral.
- e) Año sabático

PARÁGRAFO 1. Los estímulos académicos comprenden el reconocimiento escrito y exaltación pública emanada del consejo académico previo análisis de su pertinencia, por los trabajos elaborados en temas relacionados con la disciplina profesional o por los aportes en su labor como docente y la evaluación de desempeño docente.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 23 de 33

PARÁGRAFO 2. Los estímulos por producción intelectual comprenden el reconocimiento escrito y exaltación pública emanada del consejo académico a solicitud del comité de investigación por la producción intelectual de los docentes desde la ciencia, la técnica, las humanidades y la pedagogía.

PARÁGRAFO 3. Los estímulos por producción por producción por extensión comprenden el reconocimiento escrito y exaltación pública emanada del consejo académico a solicitud del comité de extensión por el aporte a la extensión solidaria y el impacto que se genera en las comunidades por parte de los docentes.

PARÁGRAFO 4. El Instituto Superior de Educación Rural - ISER promueve programas centrados en el bienestar social laboral que beneficia al talento humano docente lo cual busca aportar al desarrollo integral del funcionario, la de su familia a través del diseño e implementación de actividades enfocadas a mejorar el nivel de satisfacción, motivación y sentido de pertenencia.

ARTICULO 82. PERIODO SABÁTICO. EL consejo directivo a propuesta del consejo académico, podrá conceder a los docentes de carrera de tiempo completo o medio tiempo el periodo Sabático, el docente de acuerdo a su clasificación goza de un periodo sabático proporcional a su dedicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del presente acuerdo. Es un periodo remunerado y sin pérdida de antigüedad en el cual los docentes deberán dedicarse a actividades de investigación, extensión o actualización de conocimientos o la producción de libros o productos relacionados con el SNCTel.

ARTICULO 83. CONDICIONES. Para ser merecedor del periodo de sabático los docentes de carrera deben reunir los siguientes requisitos:


- a) Que el docente sea de tiempo completo o medio tiempo de carrera.
- b) Que el docente haya cumplido siete (7) años de servicio continuó en la Institución.
- c) Que el docente esté escalafonado como asociado o titular.
- d) Que el docente presente el plan de trabajo o de estudios a desarrollar durante el periodo sabático.
- e) Obtener aprobación del plan de trabajo o estudios, por parte del consejo académico, previa aprobación del consejo de facultad.
- f) Que el docente no tenga pendiente ningún contrato de contraprestación de servicios con la Institución.

PARÁGRAFO 1. Al término del periodo sabático el docente deberá entregar al respectivo consejo de facultad el producto de la actividad para la cual fue aprobado dicho periodo.

PARÁGRAFO 2. El tiempo de comisiones y de licencias no remuneradas se descuenta en el cálculo de tiempo de servicios para efectos del periodo sabático.

ARTÍCULO 84. El trabajo realizado por el docente durante el período sabático se tendrá en cuenta como producción académica para efectos legales, si lo hubiere atendiendo la política de derechos de autor, y para las distinciones académicas que amerite.

ARTICULO 85. INCENTIVOS. El Instituto Superior de Educación rural – ISER impulsa programas que beneficien a los docentes, el consejo directivo reglamenta los programas correspondientes. Cuando los estímulos conllevan un pago monetario se denominará “incentivo”.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
	FORMATO	Versión: 01
Fecha: 09/09/2021		
Página: 24 de 33		

Este podrá ser reconocido por coordinación de programas o proyectos, ejecución de proyectos de investigación producto de convocatorias externas, ejecución de proyectos de extensión producto de convocatorias externas, productos de innovación, de asesoría, o de consultoría, entre otros que redunden en beneficio institucional previa disponibilidad presupuestal.

PARAGRAFO. Podrán coordinar proyectos con reconocimiento de incentivos solo los docentes de carrera.

ARTÍCULO 86. CLASES DE INCENTIVOS.

- a) Becas y Comisiones de Estudio.
- b) Publicación de la producción académica.
- c) Apoyo para realizar estudios de postgrado o programas de intercambio institucional a nivel nacional o internacional.
- d) Patrocinio para participar en cursos, seminarios, congresos u otras actividades académicas.
- e) Percibir incentivos por la participación en proyectos de extensión, proyección social, investigación, innovación, de asesoría o de consultoría.
- f) Incentivos por sobrecarga
- g) Incentivos por asesoría o asistencia técnica y/o servicios de laboratorio, o dirección en proyectos productivos en las granjas del Instituto Superior de Educación Rural -ISER.
- h) Reconocimiento público y en la Hoja de Vida por labores distinguidas.

PARÁGRAFO 1. Igualmente se podrán otorgar otros estímulos que tengan fundamento en normas superiores externas o sean reconocidos por el Consejo Directivo.


PARÁGRAFO 2. Los estímulos que tratan los literales a), c) y d) del presente artículo, consisten en el otorgamiento de ayuda institucional para la participación de los docentes de carrera en planes y acciones tendientes a mejorar su nivel profesional, académico o pedagógico.

PARÁGRAFO 3. El estímulo de que trata el literal e) del presente artículo, puede conllevar a que el Rector autorice la participación de los profesores en la coordinación y ejecución de proyectos de extensión, proyección social, investigación, innovación, de asesoría o de consultoría, y por este concepto, recibir beneficios que se pagarán de acuerdo con lo establecido en los proyectos y de conformidad con el rol que hayan tenido los profesores en el equipo responsable de la ejecución de dichos proyectos. Esta bonificación no constituye factor salarial ni tiene efectos prestacionales.

PARÁGRAFO 4. El estímulo de que trata el literal f) del presente artículo, aplica para el personal de Docente de Planta del Instituto, que participen en actividades académicas.

Los docentes que presten servicios académicos podrán acogerse a un incentivo por servicios en pregrado o postgrado jornada especial como horas cátedras u horas extras de acuerdo con la establecido en la ley y la necesidad de servicio, teniendo en cuenta:

Los docentes de planta podrán ser vinculados simultáneamente en la modalidad de hora cátedra y podrán tener una sobre cargas hasta de ocho horas a la semana, de conformidad con lo dispuesto en la ley 4ª de 1992, artículo 19). La remuneración de la hora salarial será de acuerdo con el nivel de escalafón que se acredite.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
	FORMATO	Versión: 01
		Fecha: 09/09/2021
		Página: 25 de 33

Para el reconocimiento del incentivo por servicios en pregrado o postgrado jornada especial como horas cátedras o extras, el docente deberá haber sido evaluado satisfactoriamente por cumplimiento de las actividades de formación, investigación, extensión y proyección social.

PARÁGRAFO 5. El estímulo de que trata el literal g) del presente artículo, refiere a aquellos docentes que presten servicios de asistencia técnica profesional y/o administrativa podrán acogerse a un incentivo con base en un contrato o resolución rectoral.

Los docentes que procesen muestras en los laboratorios para el desarrollo de proyectos de investigación o actividades propias en el Instituto Superior de Educación rural – ISER se les reconocerán un incentivo acordado mediante un contrato o resolución rectoral en la cual se pactará el valor de la muestra.

ARTÍCULO 87. EXENCIÓN. Los profesores de carrera de tiempo completo y Medio Tiempo, sus cónyuges e hijos, estarán exentos del pago de derechos de matrícula en los programas de educación superior que ofrece del Instituto, siempre y cuando conserven el promedio semestral de 3.5 (tres puntos cinco) o superior.

ARTÍCULO 88. Los estímulos serán otorgados por la Rectoría siguiendo las políticas, planes y procedimientos que para tal fin se establezca.


CAPITULO XI SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 89. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Además de las situaciones administrativas consagradas en las normas laborales, los docentes de carrera podrán hallarse en una de las siguientes situaciones:

- a) En servicio activo
- b) Licencia
- c) Permiso
- d) Comisión
- e) Encargo
- f) Vacaciones
- g) Suspensión del ejercicio de sus funciones

ARTÍCULO 90. SERVICIO ACTIVO. El docente se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones del cargo del cual ha tomado posesión. También lo está cuando a tenor de los reglamentos ejerce funciones adicionales de administración, investigación, extensión ó de cooperación sin hacer dejación del cargo del cual es titular.

ARTÍCULO 91. LICENCIA. Un docente se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad o maternidad, lo anterior arreglo a la ley.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
	FORMATO	Versión: 01
		Fecha: 09/09/2021
		Página: 26 de 33

ARTÍCULO 92. LICENCIA ORDINARIA. El docente tiene derecho a la licencia ordinaria a solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días continuos o discontinuos. Esta licencia podrá ser prorrogable por treinta días más, si ocurriere justa causa, a juicio de la autoridad competente para concederla.

PARÁGRAFO 1. Cuando la solicitud de la licencia ordinaria no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, la autoridad competente decidirá sobre la conveniencia de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio. La licencia no puede ser revocada, pero el beneficiario puede renunciar a ella. Toda solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga, deberá hacerse por escrito, acompañada de los documentos que la justifiquen, cuando se requiera.

PARÁGRAFO 2. Las licencias ordinarias para los docentes serán concedidas por el Rector ó quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 3. El docente podrá separarse del servicio, tan pronto le sea otorgada la licencia ordinaria, salvo que en el acto que la conceda se determine fecha distinta.

PARÁGRAFO 4. El tiempo de la licencia ordinaria y de su prórroga no es computable para ningún efecto como tiempo de servicio.

ARTÍCULO 93. LICENCIA REMUNERADA. Las licencias por enfermedad o por maternidad se rigen por las normas del régimen de seguridad social vigente, serán concedidas por el Rector o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO. Para autorizar licencia por enfermedad y/o maternidad se procederá con oficio de solicitud, pero se requerirá siempre la certificación de incapacidad expedida por la entidad de salud a la cual el funcionario este vinculado.


ARTÍCULO 94. REINCORPORACIÓN. Al vencerse cualquiera de las licencias o sus prórrogas, el docente debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones en los términos de Ley. Si no las reasume incurrirá en abandono del cargo, conforme al presente estatuto.

ARTÍCULO 95. PERMISO. El docente puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie causa justa. Corresponde al rector, o quien éste delegue, conceder o negar el permiso, teniendo en cuenta los motivos expresados por el docente y las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 96. COMISIÓN. El docente se encuentra en comisión cuando por disposición de autoridad competente haya sido autorizado para ejercer temporalmente las funciones propias de su empleo en lugares diferentes al habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al cargo del cual es titular.

ARTÍCULO 97. CLASES DE COMISIÓN. Según los fines para los cuales se confiere las comisiones pueden ser:

- a) Dé servicio, para desarrollar labores docentes propias del cargo en lugar diferente al de la sede habitual de trabajo, cumplir misiones especiales conferidas por la autoridad competente, asistir a

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
	FORMATO	Versión: 01
		Fecha: 09/09/2021
		Página: 27 de 33

- reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la Institución y que se relacionen con el área o la actividad en la cual presta sus servicios el docente.
- b) Dé estudio, Para adelantar estudios de postgrado o asistir a cursos de educación continua: de capacitación, adiestramiento, pasantías, actualización o complementación certificadas en el área de la profesión y/o desempeño laboral.
 - c) Dé administración, Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, dentro o fuera de la Institución.
 - d) Internacional, Para atender invitaciones, pasantías o cursos de postgrado de gobiernos extranjeros u organismos internacionales o instituciones públicas o privadas, en el exterior.

PARÁGRAFO. Las comisiones serán concedidas por el Rector conforme a las normas legales vigentes y al Estatuto General del Instituto. Deberán tener autorización del Consejo Directivo en los casos previstos en el literal j, del Artículo 27 del Estatuto General.

ARTÍCULO 98. COMISIÓN DE SERVICIOS. Hace parte de los deberes de todo docente y no constituye, forma de provisión de empleos.

PARÁGRAFO 1. En cuanto al pago de viáticos y gastos de transporte a que pueda dar lugar esta situación administrativa, así como lo concerniente a la remuneración a que tiene derecho el comisionado, se tendrán en cuenta las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO 2. En el acto administrativo que confiere la comisión de servicio deberá expresarse su objeto y duración, que podrá ser hasta por ciento ochenta (180) días, prorrogables por las necesidades de la institución y por una sola vez hasta por treinta (30) días más.


PARÁGRAFO 3. Dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento de toda comisión de servicios deberá rendirse informe escrito sobre su cumplimiento.

PARÁGRAFO 4. Queda prohibida toda comisión de servicio con carácter permanente.

ARTÍCULO 99. COMISIÓN DE ESTUDIOS. La comisión para adelantar estudios sólo podrá conferirse a los docentes de carrera y deberá corresponder al plan de desarrollo institucional, o a los planes de capacitación docente. Los estudios deben pertenecer al área de desempeño del docente

- a) Tener por lo menos dos (2) años continuos de servicio en la institución.
- b) Que la evaluación docente producida durante la vigencia anterior al de la concesión de la comisión sea satisfactoria y no hubiere sido sancionado disciplinariamente.
- c) El plazo no podrá ser superior al término de duración de los estudios, previsto por la entidad oferente; el cual es susceptible de prórroga de conformidad con los convenios interinstitucionales que se celebren y/o cuando a juicio del ente que la confirió existan justas causas que lo ameriten.
- d) Que la institución disponga de los recursos para garantizar la continuidad de la actividad docente o la financiación de la provisión de la vacancia transitoria.
- e) Las comisiones para cursar estudios en el país o en el exterior se rigen por las normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 1. El docente no podrá disfrutar de una nueva comisión de estudios sin haber cumplido con el contrato de contraprestación.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 28 de 33

PARÁGRAFO 2. Durante el tiempo que dure la comisión de estudios el docente obtendrá derecho a recibir sueldo y prestaciones de acuerdo con las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 3. En las comisiones de estudios remuneradas total o parcialmente el Consejo directivo o el rector, según corresponda, pueden conceder apoyos económicos sobre gastos para estadía, transporte, libros, cursos introductorios y cualquier otro requisito extracurricular exigido para el proceso de titulación, siempre y cuando no hayan sido concedidos por otras entidades.

PARÁGRAFO 4. Las comisiones de estudio sólo podrán conferirse para recibir capacitación, adiestramiento o perfeccionamiento en el ejercicio de las funciones propias del empleo del cual se es titular, o en relación con los servicios a cargo del organismo donde se halle vinculado el empleado.

PARAGRAFO 5. Todo docente beneficiario de Comisión de estudios remitirá a la facultad un informe semestral sobre el desarrollo de sus estudios refrendado por la institución donde esté cumpliendo la comisión.

ARTÍCULO 100. OBLIGACIONES. Todo docente a quien por seis (6) o más meses se confiera comisión de estudios, que implique separación parcial o total en ejercicio de las funciones propias del cargo, suscribirá con la institución un contrato, en virtud del cual se obligue a prestar sus servicios a la entidad en el cargo de que es titular, o en otro de igual o superior categoría por un tiempo correspondiente al doble del equivalente al de la comisión. Este término en ningún caso podrá ser inferior a un (1) año y con una dedicación no menor a la que se tenía en el momento del otorgamiento de la comisión.

ARTICULO 101. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el docente deberá otorgar a favor de la institución, una caución por el 50% del monto total de lo que pueda devengar el docente durante su permanencia en la comisión de estudios.


PARÁGRAFO. La caución se hará efectiva en todo caso de incumplimiento del convenio, por causas imputables al docente, mediante acto administrativo que dicte el rector.

ARTICULO 102. REVOCATORIA. La institución podrá revocar cualquier Comisión y exigir que el docente reasuma las funciones de su empleo, cuando por cualquier medio se demuestre que el rendimiento en el estudio, la asistencia o disciplina no son satisfactorios, o se han incumplido las obligaciones pactadas. En este caso, el docente deberá reintegrarse a sus funciones en el plazo que le sea señalado, so pena de hacerse efectiva la caución sin perjuicio de las medidas administrativas y las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO 103. PRESENTACIÓN. Al término de la comisión de estudio, el docente está obligado a presentarse ante la autoridad nominadora de la institución o ante quien haga sus veces, hecho del cual se dejará constancia escrita y tendrá derecho a ser reincorporado al servicio.

PARÁGRAFO. Todo tiempo de la comisión de estudios se entenderá como de servicio activo.

ARTÍCULO 104. PROVISIÓN TEMPORAL. En los casos de comisión de estudio podrá proveerse el empleo vacante transitoriamente si hay disponibilidad en el presupuesto de la vigencia de la institución y el designado podrá percibir el sueldo de ingreso correspondiente al cargo, sin perjuicio del pago de la asignación que pueda corresponderle al docente comisionado.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 29 de 33

ARTÍCULO 105. Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción. La comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción sólo podrá conferirse bajo las siguientes condiciones.

- Que el nombramiento recaiga en un docente inscrito en el escalafón, o en periodo de prueba.
- Que en el acto administrativo que la confiere se señale el término de la duración.

PARÁGRAFO 1. El otorgamiento, así como la fijación del término de esta, compete al rector o al funcionario que haga sus veces.

PARÁGRAFO 2. La designación de un docente escalafonado para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción en la institución implica la concesión automática de la comisión.

ARTÍCULO 106. Al finalizar el término de la comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o cuando el docente comisionado haya renunciado a la misma, antes del vencimiento de su término, deberá reintegrarse al empleo docente del cual es titular. Si no lo hiciera, incurrirá en abandono del cargo conforme a las previsiones del presente estatuto.

ARTÍCULO 107. La comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción no implica pérdida ni mengua de los derechos como docente de carrera.

ARTICULO 108. ENCARGO. Hay encargo cuando el docente acepta la designación para asumir temporalmente, en forma parcial o total, las funciones de otro empleo vacante, temporal o definitivamente, desvinculándose o no de las propias de su cargo. En este evento, el docente podrá escoger entre recibir la asignación de su cargo o la remuneración correspondiente al otro empleo, siempre y cuando no deba ser percibida por su titular.


PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de vacancia temporal, el docente encargado de otro empleo solo podrá desempeñarse durante el término de ésta, y en el caso de definitiva hasta por el término de seis (6) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva. Al vencimiento del encargo, quien lo venía ejerciendo cesará automáticamente en el desempeño de las funciones de éste y recuperará la plenitud del cargo del cual es titular si no los estaba desempeñando simultáneamente.

PARÁGRAFO 2. El encargo no interrumpe el tiempo para efectos de la antigüedad en el empleo del cual se es titular.

ARTÍCULO 109. VACACIONES. Los docentes de tiempo completo y de medio tiempo tendrán derecho a treinta (30) días de vacaciones al año, de los cuales quince (15) serán días hábiles continuos y quince (15) días calendario.

ARTÍCULO 110. SUSPENSIÓN. El profesor de carrera se encuentra suspendido del ejercicio de sus funciones cuando haya sido separado temporalmente de su cargo, sin derecho a remuneración, por sanción disciplinaria o motivo legal.

ARTÍCULO 111. OTRAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las situaciones administrativas no contempladas en el presente reglamento se regularán de acuerdo con las normas vigentes para los empleados públicos.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
	FORMATO	Versión: 01
		Fecha: 09/09/2021
		Página: 30 de 33

CAPITULO XI RETIRO DE SERVICIO Y LA RENUNCIA

ARTÍCULO 112. RETIRO DEL DOCENTE. La cesación definitiva en el servicio de las funciones docentes se produce en los siguientes casos:

- a) Por revocatoria del nombramiento
- b) Por renuncia regularmente aceptada
- c) Por llegar a la edad de retiro forzoso acorde a las normas legales vigentes
- d) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento.
- e) Por vencimiento del término para el cual fue contratado o vinculado
- f) Por invalidez absoluta o incapacidad parcial permanente que le impida el correcto desempeño de sus funciones.
- g) Por retiro, con derecho a pensión de jubilación
- h) Por muerte

ARTÍCULO 113. El acto que disponga la separación del servicio de personal inscrito en la carrera docente deberá ser motivado.

ARTÍCULO 114. La renuncia se produce cuando el docente manifiesta por escrito, en forma espontánea e inequívoca su decisión de separarse del servicio.

ARTÍCULO 115. Presentada la renuncia, será aceptada por la autoridad competente, en comunicación escrita que se hará llegar al renunciante dentro de los quince (15) días posteriores a la presentación de la renuncia y en la cual se determinará la fecha en que se hará efectiva.

PARÁGRAFO. Vencido el término señalado en el presente artículo, sin que se haya decidido sobre la renuncia el docente dimitente, este podrá separarse del cargo sin incurrir en el abandono de este.

ARTÍCULO 116. La competencia para aceptar la renuncia corresponde a la autoridad nominadora.


ARTÍCULO 117. Quedan terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor las renunciaciones en blanco, o sin fecha determinada, o que mediante cualquier otra circunstancia ponga con anticipación en manos de la autoridad nominadora la suerte del docente.

ARTÍCULO 118. La renuncia carece de efecto en el proceso disciplinario. La acción disciplinaria podrá iniciarse aún, después de aceptada la renuncia.

CAPITULO XII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 119. En virtud de la ley 734 de 2002, el régimen disciplinario del personal docente será previsto en el código Disciplinario único

CAPITULO XIII DISPOSICIONES VARIAS

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
	FORMATO	Versión: 01
		Fecha: 09/09/2021
		Página: 31 de 33

ARTÍCULO 120. LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESORAL, es un proceso continuo, sistemático y organizado de adquisición, estructuración y reestructuración de conocimientos, habilidades y valores para el desempeño de la función docente, que abarca tanto la formación inicial como la permanente y que incide en la calidad de la formación de los estudiantes, la investigación, la extensión y el bienestar institucional y, por tanto, en la calidad de la Educación Superior.

ARTÍCULO 121. OBJETIVOS. Son objetivos de la capacitación y formación profesoral:

- a. Lograr el mejoramiento del quehacer académico.
- b. Asegurar la correcta y eficiente ejecución de los procesos de planeación Académica.
- c. Racionalizar, encauzar y dirigir hacia niveles óptimos la labor docente.
- d. Servir de soporte a la generación y difusión del conocimiento.

ARTÍCULO 122. PLAN DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PROFESORAL. La Vicerrectoría Académica juntamente con los decanos, formularán y evaluarán el plan de capacitación docente cada dos años, de acuerdo con los planes de desarrollo de la Institución y con las necesidades de formación de los profesores.

PARAGRAFO 1. El plan de formación profesoral definirá las líneas básicas prioritarias, identificará y cuantificará las necesidades de formación de los docentes en los distintos programas académicos y establecerá el presupuesto necesario para su cumplimiento.

PARAGRAFO 2. Son áreas de capacitación y formación, todas las disciplinas que imparte la Institución, o que su plan de capacitación prevea.


PARAGRAFO 3. La aprobación del Plan de formación profesoral estará a cargo del Consejo Académico, su implementación será responsabilidad de la Rectoría y su seguimiento y evaluación lo hará la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO 4. El Consejo Académico evaluará periódicamente el plan de formación profesoral y si lo considera indispensable, introducirá las reformas necesarias y velará porque se tenga una adecuada distribución de los recursos humanos capacitados y formados.

ARTÍCULO 123. DESARROLLO DEL PLAN. Para desarrollar el plan de formación y capacitación profesoral, la Institución podrá otorgar comisiones de estudio y autorizar la asistencia de los docentes a pasantías, congresos, seminarios, simposios y demás actividades académicas programadas por otras instituciones nacionales ó internacionales, que permitan al profesorado estar en contacto con los adelantos científicos, académicos, tecnológicos, pedagógicos, culturales y artísticos, en su área de desempeño.

ARTICULO 124. EJERCICIO DE CARGOS ADMINISTRATIVOS. Los profesores de carrera docente que sean designados para ejercer cargos de dirección o administración dentro de la institución, al cesar en sus funciones, tienen derecho a que se le compute el tiempo de ejercicio administrativo como si lo hubieren prestado en el cargo de profesor, en la categoría en que estén clasificados, y a reincorporarse al cargo de profesor con el salario que le corresponda según su escalafón.

ARTICULO 125. MOVILIDAD PROFESORAL. La institución en el marco de convenios interinstitucionales a nivel nacional o internacional podrá autorizar a un profesor de carrera docente

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 32 de 33

para que cumpla total o parcialmente las funciones propias del cargo en una institución con la cual se tenga convenio, de conformidad con los criterios fijados en el presente estatuto y en normas superiores para el caso de instituciones extranjeras.

ARTÍCULO 126. Un(a) profesor(a) podrá ser trasladado a una unidad académica o facultad, de un departamento o escuela distinta a la de su adscripción o centro tutorial. El traslado podrá efectuarse en una de las siguientes situaciones:

- a) Por necesidades del servicio. En este caso, será necesario que el profesor(a) posea condiciones académicas y profesionales iguales o superiores para el cargo vacante.
- b) Cuando en un proceso de reestructuración o reorganización académico-administrativa, se produzca el traslado del cargo.
- c) Por solicitud del profesor(a) con la aprobación académicas y administrativa interesada.

ARTICULO 127. INTERPRETACIÓN DE APLICACIÓN. La interpretación prevalente en la aplicación del presente estatuto será competencia del consejo directivo. En caso de vacíos para resolver situaciones no contempladas en el estatuto se acudirá en su orden a los principios y normas constitucionales, a las leyes de la república referidas a los servidores públicos y al personal que presta sus servicios en educación superior, al estatuto general del Instituto Superior de Educación Rural - ISER y a normas que lo modifique, reglamente o adicionen. En los casos de duda en la aplicación de diferentes fuentes normativas, se aplicará la más favorable a los profesores.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES TRANSITORIAS


ARTICULO 128. ASIMILACIÓN. Los profesores que a la fecha de entrar en vigor este estatuto, estén vinculados en propiedad en la planta profesores del Instituto Superior de Educación Rural - ISER, serán asimilados a nuevo régimen de carrera docente de que se trata el presente estatuto sin que ello implique la pérdida o disminución de los derechos adquiridos, salario y prestaciones sociales.

PARÁGRAFO. Para situaciones especiales podrá adoptarse por una sola vez, el sistema de homologaciones para el cumplimiento de determinados requisitos, sin afectar las políticas del estatuto y los principios de la carrera docente.

ARTICULO 129. EFECTOS EXCEPCIONALES EN LA ASIMILACIÓN. Los efectos excepcionales para la asimilación en el escalafón son los siguientes:

- a) Si como producto de asimilación cuando un profesor llegase a quedar clasificado en una categoría mayor en el escalafón, a la que ostenta en la actualidad, esta situación dará lugar a la promoción automática a la nueva categoría superior en el escalafón.
- b) Si producto de la asimilación, un profesor queda clasificado en una categoría superior y de no contarse con los recursos presupuestales suficientes para garantizar el pago inmediato de la nueva categoría, esta será retroactiva a la fecha en que fue incorporado a la nueva categoría.

ARTICULO 130. APLICACIÓN DE ESTATUTOS. Las normas y documentos que resulten necesarios para desarrollar y aplicar disposiciones sustantivas y procedimientos de este acuerdo serán aprobadas por el consejo directivo del Instituto Superior de Educación Rural - ISER y harán parte integral de estos estatutos.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
	FORMATO	Versión: 01
		Fecha: 09/09/2021
		Página: 33 de 33

ARTICULO 131. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el acuerdo 039 del 09 de diciembre de 1999 y sus respectivas modificaciones y las disposiciones que le sean contrarias.

**CAPITULO XV
REFORMA DEL ESTATUTO**

ARTÍCULO 132. El Estatuto Docente sólo podrá ser reformado por el Consejo Directivo.

ARTICULO 133. Podrán presentar proyectos de reforma el Rector, la Comisión de Personal Docente o cualquier profesor de planta en este último caso previo concepto favorable de la Comisión de Personal Docente.

ARTICULO 134. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pamplona (N. de S.), a los xxxx (xx) días del mes de xxxx de XXXX.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Presidente del Consejo Directivo

XXXX XXXXXX XXXXX XXXX
Secretaría General